

Julián Martín TAX



Informe sobre el Blanqueo Fiscal

Régimen de Blanqueo

Informe elaborado por el Cdor. Julián Martín - JULIANMARTINTAX

¿Quiénes son lo que pueden entrar en el blanqueo?

Las personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos, en la medida que estén domiciliadas, con **residencia fiscal en Argentina**, que estén establecidas o constituidas en el país al **31 de diciembre de 2015 (o con anterioridad al momento de adquirir el bien)**, inscriptas o no ante la AFIP, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional la tenencia de bienes en el país y en el exterior.

¿Quiénes son los sujetos excluidos?

Quedan excluidos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de publicación de la Ley:

- a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración.
- b) Los condenados penalmente por delitos definidos taxativamente en la normativa.
- c) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por delitos taxativamente enumerados en la normativa
- d) Los sujetos que, entre el 1° de enero de 2010, inclusive y la vigencia de la ley, hubieran desempeñado determinadas funciones públicas

¿Qué bienes entran al blanqueo de capitales?

- a) Tenencia de moneda nacional o extranjera.

- b) Inmuebles (adquiridos -incluidos los terrenos-, construidos, en construcción y las mejoras).
- c) Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares.
- d) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Fecha a la cual deben estar los bienes; Los bienes declarados deberán ser preexistentes al 22 de julio de 2016, en el caso de bienes declarados por personas humanas o sucesiones indivisas, y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas.

¿Qué requisitos hay que cumplir para declarar tenencia de moneda nacional o extranjera en efectivo (no bancarizada)?

En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo, deben ser **depositadas** en entidades bancarias del país (**lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive**) y deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un **plazo no menor a seis meses** o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor.

Se exceptúan de esta **obligación** los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen al **pago del impuesto** especial o a **la compra de los instrumentos financieros** que eximen del pago del impuesto.

Dentro de los períodos mencionados en el párrafo precedente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá **retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes** inmuebles o muebles registrables.

Vencido el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto depositado **podrá ser dispuesto por su titular.**

¿Qué bienes no pueden declararse?

No podrán ser objeto de la declaración las tenencias de moneda o títulos valores **en el exterior**, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes, según listado con enumeración taxativa de dichos países (Corea del Norte, Irán, Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Guyana, Irak, Lao PDR, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen).

¿Se pueden declarar depósitos que con anterioridad al 31/12/2015 fueron aplicados con un fin de inversión?

La norma prevé que las tenencias de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores al 31 de diciembre de 2015, y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de publicación de la ley:

- a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;
- b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país.

Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones a la fecha de vigencia de esta ley.

Dicho otorgamiento de dicho kpt d r d cdadq' determinar ser' el que corresponda a la tenencia de la moneda, que se encontraba depositada y fue invertida. Es decir que si al 31 de diciembre el importe depositado era de U\$S1.500.000, pero se aplicaron durante 2016;

- 300.000 a consumo
- 200.000 a comprar dólares que se mantienen
- 1.000.000 a comprar un inmueble

En este caso, corresponde tributar sobre los dólares existentes a la fecha de blanqueo a la alícuota del 10%, y sobre el inmueble procede aplicar la alícuota del 5%.

¿La declaración de tenencia en moneda extranjera depositada en el exterior implica la obligación de ingresar lo fondos al país?

Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior **no estarán obligados a ingresarlos al país**. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades financieras.

¿Se pueden declarar como propios bienes que estén registrados a nombre de otras personas?

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, **será válida la declaración** si los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, **o de terceros**.

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados y sobre los cuales se tributó el gravamen, deberán figurar a nombre del declarante.

Cuando esos bienes hubieran sido declarados impositivamente por el cónyuge, pariente o tercero, éstos deberán justificar la disminución patrimonial producida por la desafectación de esos bienes.

Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la AFIP, **bajo su CUIT** personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como **pertenecientes** a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier **otro ente constituido en el exterior** cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

¿Qué ocurre con los Monotributistas?

La tenencia declarada voluntariamente en el marco de la Ley N° 27.260 no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del sujeto declarante en el Monotributo para períodos anteriores a dicha declaración.

¿Cuál es el costo del blanqueo?

Se establece un impuesto especial sobre el valor de los bienes que se declaran conforme a las siguientes alícuotas:

- a) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$305.000: **0%**;
- b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere los \$305.000 y sea inferior a los \$800.000: **5%**;
- d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma de \$800.000, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:
 - Declarados antes del 31 de diciembre de 2016: **10%**;
 - Declarados a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017: **15%**;

- Se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una tasa del **10%**.

¿En qué casos el blanqueo no tiene costo?

Se podrá eximir del pago del impuesto los fondos que se afecten a:

a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado Nacional con las siguientes características:

- Bono denominado en dólares a tres años a adquirirse hasta el **30 de septiembre de 2016**, intransferible y no negociable con un cupón 0%;
- Bono denominado en dólares a siete años a adquirirse hasta el **31 de diciembre de 2016**, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de 1%. **La adquisición en forma originaria exceptúa del pago del impuesto especial un monto equivalente a 2 (dos) veces el monto suscripto.**

b) Suscribir o adquirir cuota partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actuados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real.

Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a los 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición

El monto de suscripción de cuotapartes no podrá ser inferior a U\$S250.000 ni superior a U\$S10.000.000

Las cuotapartes deberán ser colocadas por oferta pública mediante subasta o licitación pública de conformidad con las normas de CNV.

Durante el plazo de permanencia de la inversión de cinco años, el cuotapartista podrá vender su inversión, reinvertiendo el producido total en la adquisición de otro fondo común de inversión constituido conforme las normas de CNV.

Dado que la inversión en el FCI Abierto, evita el pago del impuesto del blanqueo, la inversión en dicho fondo se mantendrá transitoriamente hasta la suscripción del FC Cerrado, lo cual debe ser antes del 11.3.2017.

La ley de sinceramiento fiscal no incluyó la posibilidad de blanquear directamente con la compra de inmuebles, al revés del último blanqueo a través de CEDIN, que sólo se podían aplicar para la adquisición de viviendas. Sin embargo, el Gobierno lanzó una alternativa que son los nuevos fondos cerrados para inversiones en el sector real. La gran ventaja es justamente que quienes compren cuotapartes de los fondos que se lancen **no deberán pagar el impuesto especial por blanquear.**

Como el diseño de estos nuevos fondos podría tener cierta complejidad, la CNV dispuso un período adicional hasta el 10 de marzo de 2017 para poder suscribir. Sin embargo, los inversores que estén interesados deberán invertir antes de fin de año y tendrán la posibilidad de dejar el dinero en un fondo abierto que invierta exclusivamente en Letes o títulos públicos en dólares. Cumplido este plazo tendrán obligatoriamente que traspasar el dinero al fondo inmobiliario o de infraestructura. **De lo contrario, tendrán que pagar el 10% de impuesto.**

Para los que piensan blanquear, estos fondos de inversión especiales pueden presentar algunas ventajas. Por ejemplo, aplicar parte del dinero a ladrillos (lo cual para muchos es más garantía que ponerlo en bonos o depositarlo en el banco), no pagar el impuesto y formar parte de proyectos que llevarán adelante grandes desarrolladores.

Los fondos deberán incluir por lo menos tres proyectos. Se estima que la mayoría se aplicará a inmuebles, pero podría haber algunos también para infraestructura, especialmente en el sector energético. Así se busca evitar la típica estructura de *"friends*

and family", es decir un grupo de conocidos que se junta para construir un edificio y aprovechar para eludir el pago del impuesto por el blanqueo.

El mínimo de inversores que tendrá que participar por fondo es de diez y ninguno podrá representar más de 50% del total del patrimonio. Además, el tiempo de permanencia obligado es de cinco años.

La reglamentación permite que al finalizar el plazo la devolución se realiza en "otro tipo de activos" respecto a la moneda original de integración. Esto significa que si un proyecto queda a mitad de camino luego de los cinco años, los administradores podrían devolver el inmueble en construcción o la obra.

El fondo deberá informar en forma detallada cuál es el objetivo de la inversión, cuánto cobrará por años en concepto de administración y deberá tener una calificación de riesgo

¿Cómo se valúa la tenencia de moneda y bienes expresados en moneda extranjera?

Las tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera deberán valuarse en moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente al 31 de diciembre de 2015 o fecha de preexistencia de los bienes (en adelante para ambas fechas mencionare "fecha de preexistencia)

¿Qué valor hay que declarar si se exteriorizan acciones o participaciones sociales?

Cuando se declaren acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior, los mismos deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente. **No pueden deducirse las deudas**

Si en el activo de tales entes societarios hay inmuebles, los mismos deberán estar valuados a valor de plaza.

Cuando se trate de acciones, títulos públicos y demás títulos valores, que coticen en bolsas y/o mercados —en el país o en el exterior— deberán valuarse al último valor de cotización o último valor de mercado en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión, a la fecha de preexistencia de los mismos.

¿Qué valor hay que tomar para la declaración de los inmuebles?

Los bienes inmuebles se valúan a **valor de plaza vigente** a la fecha de preexistencia y dicha valuación tendrá vigencia por el término de 120 días corridos contados desde la fecha de emisión de la constancia que se establece a continuación.

A efectos de la valuación de los mismos, deberá considerarse lo siguiente:

a) Bienes inmuebles **ubicados en el país**: la valuación del bien a valor de plaza deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un **corredor público inmobiliario**, el que deberá estar matriculado ante el organismo que tenga a su cargo el otorgamiento y control de las matrículas en cada ámbito geográfico del país, la que podrá suplirse por la emitida por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la correspondiente valuación deberá ser **ratificada** por el **corredor público inmobiliario** o la entidad bancaria oficial, según se trate, **a través del sitio web de la AFIP**, con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

b) Bienes inmuebles **ubicados en el exterior**: la valuación debe surgir de **dos constancias** emitidas por un **corredor inmobiliario**, una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo, las cuales deberán ser suministradas por el declarante al presentar la declaración jurada de exteriorización.

A los fines de la valuación, el valor a computar será **el importe mayor** que resulte de ambas constancias.

¿Cómo se valúan los bienes de cambio?

Se valuarán a la fecha de **preexistencia de los bienes**.

Dicha exteriorización, implica para el declarante, la **aceptación incondicional** de la imposibilidad de computar en el Impuesto a las Ganancias, los bienes de que se trata en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente. Tal situación implica reducir el costo de ventas y por ende generar un mayor resultado sujeto al 35% de impuesto a las ganancias, adicional al costo del blanqueo.

¿Cómo se valúan los automotores?

Los **automotores** radicados en el país declarados por las personas humanas o las sucesiones indivisas deberán valuarse de la siguiente manera:

- Adquiridos con anterioridad al 1° de enero de 2016: De acuerdo con las normas del impuesto sobre los **bienes personales**.
- Adquiridos entre el 1° de enero de 2016 y el 22 de julio de 2016: Según la valuación que surja de la tabla de valores de referencia que elabora la Dirección Nacional de los **Registros Nacionales de la Propiedad** del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, a los fines del cálculo de los aranceles que se perciben por los trámites de transferencia e inscripción de tales bienes

Las sociedades de la 3° categoría (sociedades, asociaciones, fundaciones, fideicomisos, fondos comunes de inversión), para la valuación de los automotores, aeronaves, naves, yates y similares, aplicarán las normas del **impuesto a la ganancia mínima presunta**.

¿Cómo se valúan los créditos y otros bienes?

Los créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico se valuarán a la fecha de preexistencia de acuerdo con las normas del impuesto sobre los **bienes personales** cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas y conforme a las disposiciones del impuesto a la **ganancia mínima presunta** cuando se trate sociedades de la 3º categoría (sociedades, asociaciones, fundaciones, fideicomisos, fondos comunes de inversión).

¿Qué respaldo documental hay que tener cuando se blanquee moneda extranjera o títulos valores ubicados en el exterior?

Para declarar tenencia de moneda o títulos valores en el exterior, que se encuentren en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores, u otros entes depositarios de valores en el exterior, deberá solicitarse a dichas entidades **un resumen o estado electrónico de la cuenta**, a la fecha de preexistencia de los bienes:

- En el caso de bienes declarados por personas humanas, **deberán ser preexistentes** al 22 de julio pasado.
- Si se trata de bienes declarados por personas jurídicas, a la fecha de **cierre del último balance** cerrado con anterioridad al 1º de enero de 2016.

Los mismos deberán contener la **siguiente información**:

- Identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra la misma
- Número de cuenta
- Nombre o denominación, domicilio del titular de la cuenta
- Saldo de la cuenta o valor del portafolio, expresado en moneda extranjera a la Fecha de Preexistencia de los Bienes
- Lugar y fecha de emisión del resumen electrónico.

- Identificación de que la cuenta fue abierta con anterioridad a la fecha de preexistencia de los bienes

Por otra parte las entidades receptoras de bienes en el exterior, deberán presentar un **resumen electrónico**, que deberá detallar:

- La identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos y la jurisdicción de la misma
- Nombre o denominación, domicilio del titular que ingresa los fondos al país
- Importe de la transferencia, expresado en moneda extranjera
- Fecha de transferencia

¿Cuáles son los principales beneficios de entrar al blanqueo?

Los sujetos que ingresen al blanqueo gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- a) No estarán sujetos a la determinación del impuesto a las ganancias y al valor agregado por aplicación de la presunción del incremento patrimonial no justificado.
- b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren y en las rentas que éstos hubieran generado.
- c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados por los años no prescriptos
- d) Se blanquea el consumido a tasa cero
- e) El blanqueo por la sociedad libera a los socios
- f) El blanqueo por la persona física libera la empresa unipersonal

- g) No se libera la aplicación de la Ley de lavado de dinero salvo que el "delito precedente" sea evasión tributaria.

Detalle de impuestos que se liberan de ingresar:

1. Impuestos a las Ganancias, a las salidas no documentadas, a la transferencia de inmuebles y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. La liberación comprende, asimismo, los montos consumidos hasta el período fiscal 2015, o fecha de preexistencia de los bienes, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de **facturas consideradas apócrifas. El impuesto correspondiente a las mismas puede regularizarse vía moratoria,, que condona intereses y multas**
2. Impuestos internos y al valor agregado.
3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las Cooperativas
4. Los impuestos citados precedentemente que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores a aquel en el cual se consolida el blanqueo.

¿Qué ocurre si el fisco detecta bienes que no fueron declarados en el blanqueo?

En el caso que la AFIP detectara en el futuro cualquier bien o tenencia que no hubiera sido declarada en el blanqueo, **privará al sujeto** que realizó el blanqueo de los beneficios y procederá:

- a) Si el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados resulta menor a \$305.000, o al equivalente al 1% del valor del total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor, a determinar de oficio **el o los impuestos omitidos** respecto de las tenencias y bienes detectados, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, lo cual **no provocará el decaimiento** de los beneficios respecto de los bienes exteriorizados;

- b) Si el valor de las tenencias y bienes no exteriorizados supera el importe calculado conforme lo previsto en el inciso anterior, se dan por **decaídos los beneficios respecto de la totalidad de los bienes exteriorizados.**

Beneficios para contribuyentes cumplidores:

- a) no adherir a este blanqueo ni al anterior
- b) los contribuyentes deben haber presentado las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2014 y 2015 respecto de los impuestos en los que están inscriptos y **no tener deudas** líquidas y exigibles impositivas, aduaneras ni de seguridad social por esos períodos. En mi opinión debiera ser no tener deudas por los años no prescriptos. Para recibir esos beneficios, habrá que adherirse a los mismos entre el día 16 de agosto de 2016 y el 31 de marzo de 2017 a través del sitio web de la AFIP.
- c) El beneficio es la eximición del impuesto sobre los bienes personales por los años 2016,2017 y 2018

Si no paga dicho gravamen, se exime del impuesto a las ganancias al SAC de junio de 2016

Cuadro resumen del Blanqueo:

SINCERAMIENTO DE BIENES

Tipo y valor del bien	Impuesto especial
Total de bienes hasta \$305.000	0%
Total de bienes hasta \$800.000	5%
Total de bienes mayores a \$800.000	
<ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles • Demás bienes 	5%
<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 31 de diciembre de 2016 • Hasta el 31 de marzo de 2017 	10% 15%

o 10% con la entrega de Bonar 17 y/o Global 17

Evaluación de inmuebles

En el país

- A valor de plaza a fecha de preexistencia.
- Tasación por corredor público matriculado o entidad bancaria oficial.
- Confirmación de tasación vía web.

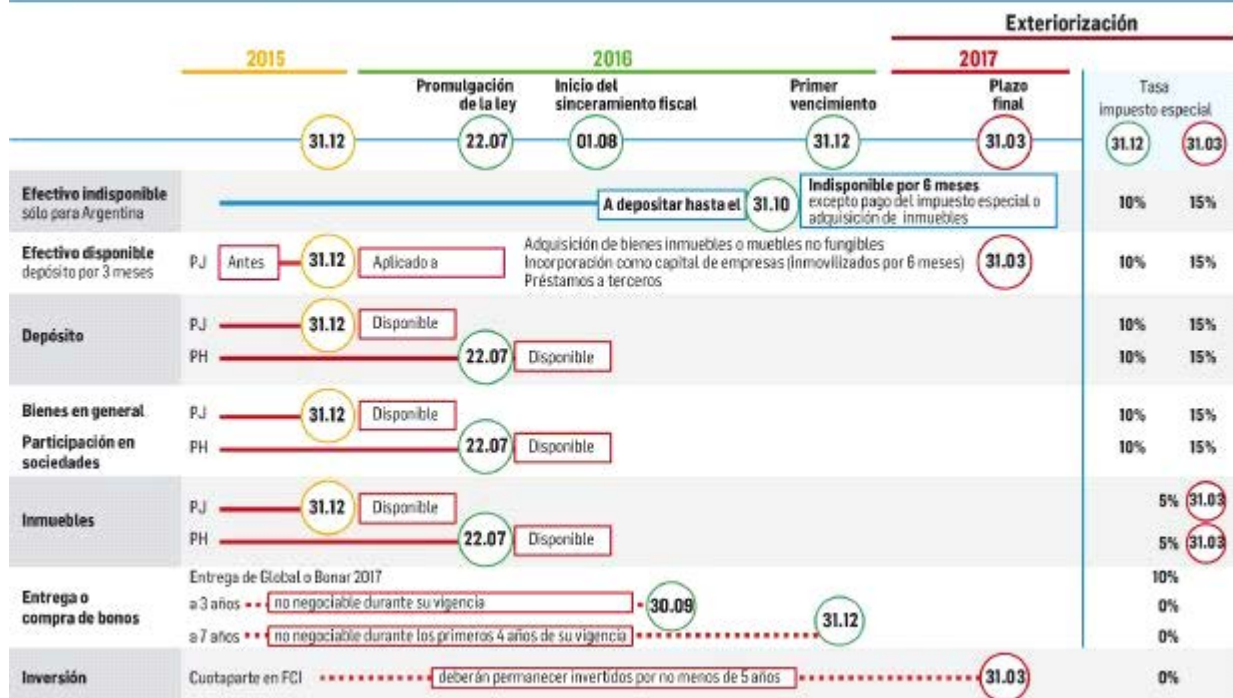
En el exterior

- A valor de plaza a fecha de preexistencia.
- Dos tasaciones por corredor público, compañía aseguradora o entidad bancaria del país respectivo.
- Adjuntar tasación en PDF.

Impuesto especial 5 %

Fuente: AFIP

ETAPAS DEL SINCERAMIENTO FISCAL



Fuente: AFIP

Aspectos operativos del Blanqueo:

En la declaración se deberá realizar la **individualización de los bienes** a declarar y su valuación, mediante la confección del formulario de declaración jurada F. 2009.

La presentación de dicho formulario implicará el **reconocimiento de la existencia** y la valuación de los bienes declarados.

El régimen permite que los bienes **sean repatriados o que sigan en el exterior**.

Asimismo, para no pagar el impuesto del blanqueo, 5%, 10% o 15%, se ofrece la posibilidad de invertir las tenencias o valores declarados en **Fondos Comunes de Inversión**, destinados al financiamiento de la **economía real**, o a suscribirlos en forma originaria a **títulos públicos que emitirá el Poder Ejecutivo**.

Es requisito para el **acogimiento, la constitución** y el mantenimiento, del domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, **se debe declarar y mantener** actualizado ante el fisco nacional el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder; como también poseer actualizado en "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrolla.

También se debe **informar** una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, ingresando con clave fiscal a Sistema Registral, en el menú Registro Tributario, opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".

Aspectos a tener en cuenta en la decisión del Blanqueo:

Realizar el blanqueo y el pago del impuesto del 5% o 10%, o en su caso invertir en los títulos públicos que ofrece el gobierno o en su caso optar por adquirir fondos de inversión cerrados en diferentes proyectos, implica una cuidadosa decisión, pues deberá considerarse que es más conveniente ya sea pagar el tributo y liberar fondos, o en su

caso, no pagar el costo de blanqueo pero tener una inversión ligada a un título público con 0 – cero - o mínima rentabilidad y respecto de los cuales existen restricciones en cuanto a su enajenación.

También motiva analizar dicho planteo si se decide no tributar e invertir en proyectos de inversión a 5 años, respecto de los cuales, el valor presente de la rentabilidad puede ser mayor o menor al precio de abonar el costo del blanqueo.

Por eso el componente fiscal es parte del proceso de decisión, siendo importante que la decisión sea acompañada por un especialista financiero.

Modificaciones Fiscales de la LEY 27.260 adicionalmente a permitir el Blanqueo y la Moratoria:

Impuesto a las ganancias:

- Se deja sin efecto el impuesto del 10% (retención) al que estaban sujetos los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades a beneficiarios personas físicas del país, o cualquier beneficiario domiciliado en el exterior
- Se mantiene, el pago del impuesto a la alícuota de 15% por el resultado de la venta de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que tengan oferta pública o coticen en el exterior(en el proyecto estaban eximidas tales operaciones).
- Las diferencias de cambio de ganancias de fuente extranjera quedan alcanzadas por la exención del art. 20 inc. v) de acuerdo a la Ley de Impuesto a las Ganancias -inc. C) art. 137-.

- Se modifica la base para calcular las actualizaciones del costo de bienes -art. 154, 4to. párrafo- Por ende el costo computable de la venta de títulos valores del exterior será el de la fecha de su enajenación y no el de su adquisición.

Impuesto a la ganancia mínima presunta:

- Se deroga el impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1/1/2019. La ley 27.264 sobre beneficios al sector PYME contrariamente dispone la eliminación del tributo para los ejercicios que se inicien a partir 1.1.2017.

Impuesto sobre los bienes personales:

- Se deroga el mínimo exento y se establece un mínimo no imponible de \$ 800.000 para el período fiscal 2016, de \$ 950.000 para el período fiscal 2017 y de \$ 1.050.000 a partir del período fiscal 2018.
- Por otra parte, el impuesto se calculará sobre el importe de los bienes que excedan el mínimo no imponible, aplicando una alícuota del 0,75% para el período fiscal 2016, del 0,50% para el período fiscal 2017 y del 0,25% a partir del período fiscal 2018.
- Se reduce la alícuota del impuesto aplicable sobre los bienes en el país pertenecientes a sujetos radicados en el exterior -art. 26-. para el año fiscal 2016 del 1,25% al 0,75%. Para el año fiscal 2017, dicha alícuota será del 0,50%, y del 0,25% para los períodos siguientes.
- Se reduce del 0,50% al 0,25% la alícuota del impuesto aplicable a las acciones y participaciones societarias -art. 25.1-. Responsable sustituto.